REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00366-00

DEMANDANTE: HIGINIO CAMACHO propietario de YAMAHA MOTOS
DEMANDADAS: LINDA SHAKIRA MORENO FERNANDEZ C.C 1.090.487.864
MARIBEL GALVIS RAMIREZ C.C 60.347.136

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento el oficio enviado por la parte actora recepcionado el día 17 de agosto de 2022 en el que envía copia del auto proveniente del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, mediante el cual informan que se tomó nota del embargo de remanente decretado dentro del proceso con radicado número N° 54-001-4003-010-2022-00321-00 quedando registrada la medida en primer turno.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac6a03707cdff05a0f79084d8d2220e5cf118599ff24aa58d481be2c8172d0d**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)
DECLARATIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00111-00

DEMANDANTE: **VICTORIA EUGENIA OSORIO ESPINOSA C.C. 60.350.599**
DEMANDADAS: **DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ C.C. 60.323.305**

Se encuentra al Despacho el presente proceso DECLARATIVO de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa promovido por VICTORIA EUGENIA OSORIO ESPINOSA a través de apoderado judicial, contra DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento realizado al Juzgado Primero Penal del Circuito con función de conocimiento de los Patios, la cual fue incorporada al expediente, continua el despacho con la siguiente etapa procesal, es decir la aplicación del artículo 392 del Código General del Proceso, el Juzgado que remite a los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Finalmente, revisado el expediente se percata esta operadora judicial que se encuentra próximo el término establecido en el artículo 121 del C.G.P. para dictar sentencia de única instancia, por tal razón ejerciendo el control de legalidad de que trata el articulo 132 ibídem, y de conformidad con el inciso 5 del artículo referido inicialmente, se prorroga el término para resolver el presente asunto, por el periodo de hasta seis (6) meses, ello, debido al cúmulo de procesos que se encuentran en tramite y de los que se actualmente se reciben.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) , para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarreará sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:
Documentales:

a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.),* sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos. Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.

b) En atención a lo indicado en la demanda y contestación el despacho en aras de un mejor proveer de conformidad con el articulo 169 del C.G.P decreta como prueba oficiosa citar a la señora ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 60.397.640, para que se presente en esta audiencia en la hora y fecha indicada en el numeral anterior, en virtud del crédito numero 0580406001314194 solicitado por la demandada DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ ante la entidad DAVIVIENDA y si posee información referente a ese crédito presente la documentación necesaria. Cítesele y oficiese por secretaria a través del correo electrónico indicado en el SIRNA elizabeth2abogada@hotmail.com.

c) Requerir a la entidad financiera DAVIVIENDA para que envíe ante este despacho los movimientos (pagos -consignaciones) efectuados dentro de la obligación crediticia numero 0580406001314194 solicitada por la señora DELLA JULIA SANABRIA HERNANDEZ identificada con C.C 60.323.305 ante esa entidad financiera. Ofíciese por secretaria en tal sentido.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: PRORROGAR el término para resolver la presente instancia, por el periodo de hasta 6 meses de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

CUARTO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma, teniendo en cuenta el traslado que efectuará el juzgado Segundo Homologo al barrio Atalaya, para lo cual esta unidad judicial se prepara para recibir todos los expedientes pertenecientes a las comunas 3 y 4.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto o de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9683536ae11efdc8e8dadc9f5038c634ce779bda1a3abc56a63cc872a81d7a6**
Documento generado en 22/08/2022 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00157-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandada: YOLANDA LAGUADO RODRIGUEZ C.C. 60.351.191

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allegó diligencia de la notificación por aviso practicada a la demandada, la cual fue rehusada, sin embargo, no se hace mención de haberse dejado allí la correspondencia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c135962846aac06459fd407317186a3e1c82eceff45a55adc14e52a0778803**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00178-00

Demandante: RENTAMAS S.A.S NIT: 890503383-4
Demandadas: MARITZA ORTEGA LEAL C.C 37.279.029
LEONOR STELLA DEL SOCORRO PRIETO RIVERA C.C 60.278.981
CARMEN REGINA VELEZ VELEZ C.C: 60.278.981

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que fenecido el término de traslado el 16 agosto de 2021 a las 3:30 pm, LEONOR STELLA DEL SOCORRO PRIETO RIVERA, notificada personalmente, no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por otra parte, se observa a que a la fecha no se ha notificado a la demandada MARITZA ORTEGA LEAL.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6c301b010d3d236fb526ea85a01b51bf6314f40f92e401eb3740342113371d**
Documento generado en 22/08/2022 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00320-00

Demandante: LUIS RAMON SUAREZ BOADA C.C 13.459.295
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88.261.591

En atención a lo solicitado por la parte actora y toda vez que se tiene conocimiento que el demandado **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88.261.591** es miembro activo de la Policía Nacional, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE TALENTO HUMANO, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del demandado **LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS C.C 88.261.591,** como quiera que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por el empleador.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

KCG

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86efab403fa96c2832a118d6aee11420910acae12ea820cbd5ae399a077910d5**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00362-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT. 800.126.897-3
Demandados: CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C 37.292.246
JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ C.C 1.090.448.145

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal de la demandada CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ, sin embargo, no hace mención de la manera en que obtuvo el canal digital ni aporta las pruebas de ello, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3037ff017022c13841f4a4e9cd0d1bbc6b6e135fba1ff20e47feb6869262bcd1**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00391-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT 800.166.120-0
DEMANDADOS: JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ C.C 1.090.448.145
SHEYLA YULIETH CÁRDENAS GONZÁLEZ C.C 37.442.752
CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ C.C 37.292.246

En vista a constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora adjunta diligencia de notificación personal, donde allega los certificados de entrega de los demandados JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ Y CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ, sin embargo no aporta los citatorios de los demandados

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8671aeae4f791538b95634100a45a12942319ba735f0df35bbcead944f51e78**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00037-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT 900.730.207-4
Demandada: ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424

En vista a constancia secretarial que antecede se informa que el extremo activo adjunta diligencia de notificación personal a la demandada, sin embargo, solo aporta el respectivo citatorio, sin que allegue el certificado de entrega junto con el respectivo cotejado de la misma.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bfb1ccb822876a421ddca1cfcdeb69ddee8fc6dcfe3feeecb7db8c4fd84946**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00155-00

Demandante: TEJIDOS INDUSTRIALES COVETA S.A NIT 890.800.189-5
Demandado: COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S. NIT 901.396254-1

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Por otro lado en vista de que ya se encuentra inscrita la medida de embargo decretada con el Nº 2917 Libro 8 del 16 de agosto de 2022 sobre el establecimiento de comercio denominado FAJAS.CONTROL D ORIGINAL, identificado con Matricula Mercantil 21-737468-02 propiedad del demandado **COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S.**, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena COMISIONAR al señor INSPECTOR DE POLICIA DE MEDELLIN, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Secuestro del establecimiento de comercio denominado FAJAS.CONTROL D ORIGINAL MEDELLIN identificado con Matricula Mercantil 21-737468-02 propiedad del demandado **COMERCIALIZADORA CONTROL D COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en la CALLE 45 NO. 53 50 LOC 2015 CC GRAN PLAZA MEDELLÍN.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d9df29861abf285d28412124a29b49ea9f3098c524881743811fce1d1c5fb8**

Documento generado en 22/08/2022 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00202-00

Demandante: WILLIAN ENRIQUE DELGADO RONDON C.C 88.266.097
Demandada: YESSICA PAOLA HERNANDEZ RONDON C.C 1.090.438.592

En vista a constancia secretarial que antecede se informa que parte actora adjunta diligencia de notificación personal, sin embargo solo allega la constancia de entrega, sin aportar el citatorio enviado a la parte demandada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7996e8f8f0aa3f665cb1d9db55f44c300a7d03d3fc43e1d5ea74cd72297d5315**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Restitución inmueble arrendado. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00222-00

Demandante: MARIBEL PEÑALOZA GELVEZ
Demandado: JHON HENRY MEDINA GELVEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **5 DE AGOSTO DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva**.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af56ca03a77757cafe53194b736f1af22ef7999ba2a618645d9666652f78dbbb**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Matrimonio. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00224-00

Contrayentes: JOHAN ESTEVEN LOPEZ CORTÉS Y ANDREA CAROLINA LEMUS GUTIERREZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **9 DE AGOSTO DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva**.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8814dc8fa081fd07f078469bfbfaaf237280ae2d9d4e978f2c74fd0d000fdb**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00226-00

Demandante: JORGE ELIECER ESPINOZA CARVAJAL
Demandado: HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **8 DE AGOSTO DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva**.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de agosto 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a411335ca3b54000e230a794c76538b5b857d723d93cf3656d26ddfe4f688ec**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2016-00513-00

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES C.C. 1.090.368.450
DEMANDADO: YARELY ROCIO REY ALBA C.C. 60.316.461

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR al FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para que se sirvan informar dentro del término de cinco (05) días sobre la medida cautelar del embargo ejecutivo con acción real del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.260-150046 dentro del proceso que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA comunicado mediante oficio del 0460 del 24/04/2022 y embargo ejecutivo derechos de cuota resolución 001-2007del 29/3/2006 instituto de seguros sociales de Cúcuta, por Jurisdicción Coactiva M.O 001-2007. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba828469e0af64833f64e7547c31b51310236255ac19049f85a0fc5ff72491e6**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-003-2016-01285-00

DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1
DEMANDADOS: KAREN LIZETH LEON SERRANO C.C. 1.093.780.636
RONALD BARBOSA ROJAS C.C. 1.093.743.688
ANYI KATHERINE NAVARRO BARBOSA C.C. 1.093.782.398

En vista de la solicitud allegada por la doctora ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO, en la cual requiere sea reconocida como apoderada de la demandante, no se accede a lo deprecado y se le REITERA lo expuesto en el auto de fecha 08 de marzo de 2022, el cual indica que: sería el caso acceder a dicha solicitud, sino fuera porque se vislumbra en el expediente que la demandante es FINANZAR S.A.S la cual está representada legalmente por la señora EMILSEN LEON VESGA, mas no a nombre propio como lo indica en el documento aportado. En consecuencia,.

Así mismo y de conformidad con el auto de fecha 07 de septiembre de 2021, aunado al proveído de fecha 16 de septiembre de la misma anualidad, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva allegar el poder conferido en debida forma toda vez que en el documento aportado se indica el nombre de la señora EMILSEN LEON VESGA como demandante y no a **FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e58bfe23b4a335b8545c90d9b79757517acade34e88837cc60976e6ab3411b3**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01387-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado: GERMAN ALBERTO GALINDO ARAMBULA C.C. 13.457.991

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la respuesta otorgada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA –ORALIDAD mediante oficio Nº 1172 de fecha 10/08/2022 en cuanto la medida decretada.

En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que se sirva aclarar y modificar lo referente a la medida cautelar solicitada relativo al número de radicación del proceso que cursa en ese despacho judicial tal como indica ese operador judicial. Ofíciese en tal sentido.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab4255f62142d738e2f3c5c973c0aabb587fecee8c0b28c20474c026f7c980**
Documento generado en 22/08/2022 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).
VERBAL SUMARIO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00384-00

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ JAIMES RAMON C.C. 13.352.869
DEMANDADO: SILVIO MOSQUERA VILLADA C.C. 88.205.313

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por la Doctora KATHERINE JOSEFA TORRES VIVAS, Inspectora Sexta Urbana de Policía(E) sobre la nueva fecha de programación para diligencia de entrega Bien inmueble ubicado en la Avenida 9 No. 2N-26 Barrio San Martin.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 23 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a8e68828fe5f057d9cad7075ffc7daad0130b5393e91330bf44d863cc42016**

Documento generado en 22/08/2022 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica